



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0351-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003488 (UT/23/03290).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla .....	2
C. Suspensión de plazos .....	5
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s).....	6
C. Consideraciones del CT .....	15
D. Requerimiento .....	58
E. Orientación a la persona solicitante.....	81
F. Modalidad de entrega de la información.....	82
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	85
H. Fundamento legal.....	86
I. Determinación .....	86



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003488
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003488
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03290
- f. **Información solicitada:**

*"1. EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.*

*2. Y EXPEDIENTE LABORAL DE LA C. ANA ALICIA ARREOLA COMPARAN*

*Datos complementarios de la solicitud: Funcionario C. ANA ALICIA ARREOLA COMPARAN Puesto o cargo ANALISTA DE REGISTROS DE CIUDADANOS PARA REINCORPORACION Área de adscripción JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE JALISCO."*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco (**JL-JAL**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	06/11/2023 Dentro del plazo	16/11/2023 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio <b>INE/DEA/CEI/2614/2023</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud)</b>
2.	OIC	06/11/2023 Dentro del plazo	13/11/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio <b>INE/OIC/UAJ/DJPC /589/2023</b>	<b>Confidencialidad total en relación con el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme (no graves) (punto 1)</b> <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 1, procedimientos con sanciones firmes por la comisión de faltas)</b>

<sup>1</sup> **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0351-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					administrativas no graves)
					<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017<sup>2</sup> emitido por el Pleno del INAI, en relación con sanciones por faltas administrativas graves (punto 1)</b>
					<b>Orientación al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), en relación con sanciones por faltas administrativas graves (punto 1)</b>
					<b>Máxima publicidad (punto 1, respecto del informe Anual de Gestión y Resultados 2022 y 2023)</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 16/11/2023</b>					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-JAL	06/11/2023 Dentro del	14/11/2023 Dentro del	INFOMEX-INE, y	<b>Inexistencia (punto 1)</b>

<sup>2</sup> **“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		plazo 21/11/2023 1er RII	plazo 22/11/2023 Atención al 1er RII	oficio <b>INE-JAL-JLE- VS-0807-2023</b>	<b>Confidencialidad parcial (punto 2)</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 22/11/2023</b>					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de noviembre de 2023, reanudándose el 21 de noviembre, de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 27 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



**INE-CT-R-0351-2023**

**B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y total**), que parte de la información es **inexistente** y que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto 1.</b> <i>“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017*</b>	<p>Sí. La subárea Dirección de Personal hace de conocimiento que, de conformidad con lo que establece el artículo 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual en su numeral 1, inciso w) dispone lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 82.</b> 1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto</i></p>



**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 1.</b> <b>“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.” (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><i>resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto; ...” (Sic)</i></p> <p>Atento a lo anterior, la Dirección de Personal declara la inexistencia de la información, toda vez que en concordancia con el precepto antes mencionado y a lo previsto en el artículo 480 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación de las <b>responsabilidades administrativas</b> de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el <b>OIC</b> se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p><i>Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 1.</b> "EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>OIC</b>	<b>Confidencialidad total*** (pronunciamiento de existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme. NO GRAVES)</b>	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:  "Este OIC está imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de <u>procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme</u> de interés de la persona solicitante, por tratarse de información confidencial." (sic)	Sí, el área señala de manera textual lo siguiente:  "Lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones IV y VII de
	<b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017* (procedimientos con sanciones firmes por la comisión de faltas administrativas no graves)</b>	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:  "No se localizaron <u>procedimientos con sanciones firmes por la comisión de faltas administrativas no graves</u> en contra de la persona servidora pública de interés del peticionario." (sic)	





**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 1.</b> "EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Incompetencia** (sanciones por faltas administrativas graves)</b>	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:  "Por lo que hace a las faltas administrativas catalogadas como <b>graves</b> , se informa que este OIC no es competente para conocer de la imposición de estas." (sic)	<i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>
	<b>Orientación (sanciones por faltas administrativas graves)</b>	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:  "Se orienta al particular para que la información relativa a sanciones por faltas graves sea solicitada al <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b> , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)." (sic)	



**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 1.</b> <i>“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)</b>	<p>Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:</p> <p><i>“No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se informa al particular que de conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r), el Órgano Interno de Control de manera anual, presenta ante el Consejo General del Instituto el informe anual de gestión y resultados en el que, entre otros aspectos, <b>se detalla la información relativa a la materia de responsabilidades administrativas, como son: número de procedimientos tramitados y sanciones impuestas.</b></i></p> <p><i>En ese sentido, se proporciona la liga electrónica del <b>informe anual de gestión y resultados del ejercicio 2022</b>, así como el <b>informe previo de gestión y resultados correspondiente al primer semestre de 2023.</b></i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Informe Anual de Gestión y Resultados 2022 del</b></li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 1.</b> <i>“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.” (sic)</i>							
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)				
		<p>OIC del Instituto Nacional Electoral, con fecha de presentación de febrero de 2023, accesible a través de la siguiente liga:</p> <p><a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118022">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118022</a></p> <table border="1"> <tr> <td style="background-color: #e91e63; color: white; text-align: center;"><b>TEMA</b></td> <td style="background-color: #e91e63; color: white; text-align: center;"><b>PÁGINAS EN LAS QUE SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR</b></td> </tr> <tr> <td>3.2 Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.</td> <td>204 a 213</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Informe Previo de Gestión y Resultados 2023</b> del OIC del Instituto Nacional Electoral, con fecha de presentación de septiembre de 2023, accesible a través de la siguiente liga:  <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handl">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handl</a> </li> </ul>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS EN LAS QUE SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR</b>	3.2 Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.	204 a 213	
<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS EN LAS QUE SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR</b>						
3.2 Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.	204 a 213						



**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 1.</b> <i>“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.” (sic)</i>							
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)				
		<a href="#">e/123456789/153170/CGor2 02309-20-ip-2.pdf.”</a> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">TEMA</th> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">PÁGINAS EN LAS QUE SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.2 Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.</td> <td>85 a 91</td> </tr> </tbody> </table>	TEMA	PÁGINAS EN LAS QUE SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR	3.2 Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.	85 a 91	
TEMA	PÁGINAS EN LAS QUE SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR						
3.2 Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.	85 a 91						
<b>JL-JAL</b>	<b>Confidencialidad total<sup>3</sup></b>	<p>Sí. El área señala que, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos, se identificó que la información a la que desea tener acceso la persona solicitante reviste carácter de confidencial, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada al dar a conocer su probable vinculación con procedimientos sancionadores, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i></p> <p><b>(sic)</b></p>				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0351-2023**

<b>Punto 2.</b> <b>"Y EXPEDIENTE LABORAL DE LA C. ANA ALICIA ARREOLA COMPARAN." (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017*</b>	<p>Sí. La subárea Dirección de Personal informa que, la persona de la cual se requiere la información se encuentra adscrita a la JLE en el estado de Jalisco bajo el régimen de honorarios, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 524 fracción V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el expediente de la persona prestadora de servicios se encuentra bajo el resguardo del Órgano Delegacional antes mencionado.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p><i>"6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

<b>Punto 2.</b> <i>"Y EXPEDIENTE LABORAL DE LA C. ANA ALICIA ARREOLA COMPARAN." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-JAL</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área pone a disposición versión pública del expediente laboral, toda vez que contiene datos personales que deben ser protegidos.	Sí, de conformidad con los artículos:  <i>"113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)</i>

Debido a que las áreas **DEA** (puntos 1 y 2) y **OIC** (**procedimientos con sanciones firmes por la comisión de faltas administrativas no graves**) declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\* Toda vez que el área **OIC** clasificó como confidencialidad total respecto de la información solicitada en la totalidad de la solicitud (**pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme (no graves)**), dicha clasificación será analizada por el CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

\*\*\*Toda vez que el área **OIC** manifestó ser incompetente para atender lo requerido en el punto 1 (**sanciones por faltas administrativas graves**), dicha manifestación será analizada por el CT.

\*\*\*\* Toda vez que el área **JL-JAL** clasificó como confidencialidad parcial el expediente laboral, dicha clasificada será analizada por el CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **JL-JAL** el expediente laboral contiene datos personales de persona física, de la cual no se cuenta con el consentimiento de su titular para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **JL-JAL**, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>3</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423003488	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03290	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	JL-JAL	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	22/11/2023				

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Número de RA <sup>4</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>5</sup> formulados:	01
--	-----	---	----

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-JAL** remitió el expediente laboral, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Solicitud de empleo

- Folio
- Fecha
- Título del documento
- Datos personales
- Nombre
- **Edad**
- **Fotografía**
- **Domicilio**
- **Fecha y lugar de nacimiento**
- **Sexo**
- Estado civil
- Puesto específico que desea
- Sueldo mensual
- Escolaridad
- Años aprobados
- Instrucción
- Fechas
- Nombre de la institución
- Título recibido
- Estudia actualmente
- Que grado cursa y donde
- Horario
- Si existe interrupciones o repitió algún año escolar aclare
- Los motivos

<sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

- Datos familiares
- Número de dependientes económicos
- La vivienda que habita es
- Quien o quienes sostienen los gastos de la casa
- Personas que viven con usted
- **Nombre**
- **Edad**
- **Parentesco**
- **Ocupación**
- Trabaja algún familiar en el IFE
- Parentesco
- Adscripción
- Anote todos los trabajos que haya desempeñado, empezando con el actual
- Nombre de la empresa o Institución
- Teléfono
- Domicilio
- Nombre del jefe inmediato
- Fechas
- Puestos desempeñados
- Sueldos
- De
- A
- Causas de separación
- Recomendaciones
- Personas que pueden dar referencias de usted que no sean familiares
- **Nombre completo**
- **Ocupación**
- **Domicilio del trabajo actual**
- Teléfono del trabajo actual
- Disponibilidad
- ¿Está dispuesto a viajar?
- ¿Porqué?
- ¿Cambiar de residencia?
- ¿Porqué?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

- ¿Tienes ingresos extras a su sueldo?
- Monto
- Concepto
- Nota
- Firma del solicitante
- Para uso exclusivo del área de recursos humanos (apartado sin datos)
- Protesta de decir verdad para desempeño de actividades
- Protesta de decir verdad de no prestar servicios a otra institución o dependencia de la administración pública

#### ◆ Certificación de nacimiento

- Escudo nacional
- Folio
- Escudo estatal
- País que expide
- Estado que expide
- Área que expide
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Código de barras**
- **Número de oficialía**
- **Número de libro**
- **Localidad o delegación**
- **Fecha de registro**
- **Municipio**
- **Entidad federativa**
- **Registrado**
- Nombre
- **Fecha de nacimiento**
- Sexo
- Fue registrado
- Lugar de nacimiento
- **Localidad**
- **Entidad federativa**
- **Municipio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- País
- Padre
- **Nombre**
- **Nacionalidad**
- Madre
- **Nombre**
- **Nacionalidad**
- Anotaciones anexas
- No tiene anotaciones anexas
- Anotaciones marginales
- No tiene anotaciones marginales
- Leyenda de certificación
- Lugar y fecha
- Nombre y firma de la persona servidora pública que autoriza
- Número de folio

### ◆ Cédula de identificación fiscal

- Secretaría de estado que expide
- Escudo nacional
- Área de la secretaría de estado que expide
- **Código QR**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- Nombre, denominación o razón social
- **idCIF**
- Folio
- Secretaría de estado que expide
- Escudo nacional
- Área de la secretaría de estado que expide
- Acuse único de inscripción
- Lugar y fecha de emisión
- Leyenda de procesado con éxito
- Tipo de movimiento
- Datos del contribuyente
- **CURP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- **RFC**
- Nombre
- Nombre comercial
- Datos de ubicación
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- **Teléfono**
- Tipo de domicilio
- Orden
- Actividad económica
- Porcentaje
- Fecha inicio
- Fecha fin
- Regímenes
- Régimen
- Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios
- Fecha de inicio
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad
- Protección de datos personales
- Leyenda de modificación o corrección
- Número de página

### ◆ **CURP**

- **CURP**
- Nombre
- Fecha de inscripción
- Folio
- Clave de registro
- Identidad personal
- CRIP
- **Código de barras**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

### ◆ Acta de titulación

- Escudo nacional
- Gobierno estatal
- Secretaría que expide
- Escudo estatal
- Contenido
- **Fotografía**
- Sello de la institución
- Número de registro
- Número de libro
- Foja
- Número de expediente
- Nombre y firma de la sustentante
- Nombres y firmas del jurado
- Número de folios
- Leyenda de certificación
- Nombre y firma del director del centro

### ◆ Título de pasante

- **Fotografía**
- Escudo de la universidad
- Nombre de la universidad
- Nombre
- Pasante en
- Miembro de la generación
- Período de la generación
- Lugar y fecha
- Nombres y firmas de quienes autorizan

### ◆ Carta de pasante

- Escudo de la universidad
- Nombre de la universidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- Nombre de la licenciatura
- Leyenda de reconocimiento oficial
- **Fotografía**
- Sello de la universidad
- Firma
- Contenido (nombre y número de matrícula)
- Leyenda de acreditación
- Lugar y fecha de expedición
- Nombre y firma del centro

### ◆ Cédula de pasante

- Nombre del estado
- Escudo del estado
- Secretaría que expide
- Pasante
- **Fotografía**
- **Número de cédula**
- **CURP**
- Licenciatura en derecho
- Fecha de expedición
- Expiración
- Nombre y firma de quien autoriza
- Fotografía fantasma
- Leyenda de requisitos
- Firma del profesionista
- Liga electrónica
- Folio
- Pasante
- ID Firmado

### ◆ Credencial para votar

- INE
- Nombre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- **Domicilio**
- **Fecha de nacimiento**
- Sexo
- **Fotografía**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Estado, municipio, sección y localidad**
- **Emisión**
- **Vigencia**
- Código de barras
- Espacios necesarios para marcar el año y elección
- **Código QR**
- Firma
- **Huella dactilar**
- Firma
- OCR
- Zona de lectura mecánica

### ◆ **Recibo de luz (comprobante de domicilio)**

- Logo del proveedor
- Dirección de la oficina que expide
- **Nombre**
- **Domicilio**
- Adeudo (total a pagar)
- Número de servicio
- Fecha límite de pago
- Corte a partir
- Cuenta
- Uso
- **Tarifa (detalles de la instalación)**
- Hilos
- Número de medidor (medición de consumo)
- Lectura actual (medición de consumo)
- Lectura anterior (medición de consumo)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- Multiplicador (detalles de la instalación)
- Consumo kWh (medición de consumo)
- Periodo facturado
- Días
- Promedio diario en kWh
- Promedio diario en \$
- Apoyo gubernamental
- Costo de producción
- Aportación gubernamental
- Facturación
- kWh
- Precio
- Subtotal
- Gráfico de consumo (detalles de consumo)
- Energía IVA 16%
- Fac. del período
- Adeudo anterior
- Su pago
- Total
- Código QR
- Fecha, hora y lugar de impresión
- Número de servicio
- Código de barras
- Cuenta
- Total a pagar

### ◆ Censo de recursos humanos

- Escudo del Instituto
- Área y subárea que elabora
- Título del documento
- Objetivo del documento
- Leyenda de seriedad
- Datos de identificación laboral
- Nombre
- **RFC**
- **CURP**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- Nombre de la radicación
- Clave presupuestal
- Nivel
- Nombre del puesto
- Código de puesto
- Contratación
- Fecha de inicio
- Fecha de término
- Información personal
- **Domicilio**
- **Teléfono**
- **Correo electrónico**
- Sexo
- Estado Civil
- Información general
- Experiencia laboral previa
- Dependientes económicos
- Tipo de transporte
- Tiempo de traslado
- Lugar donde ingiere sus alimentos
- Importe que paga por sus alimentos
- Información familiar
- **Nombre del padre (nombre de terceros)**
- Finado
- **Fecha de nacimiento**
- **Nombre de la mujer (nombre de terceros)**
- Finado
- **Fecha de nacimiento**
- **Domicilio**
- Dependiente económico
- Nombre del cónyuge (rubro sin dato)
- RFC (rubro sin dato)
- CURP (rubro sin dato)
- ¿El cónyuge trabaja? (rubro sin dato)
- Indique el sector laboral (rubro sin dato)
- Familia descendente (rubro sin dato)
- Hijos (rubro sin dato)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

- Nombre (rubro sin dato)
- Fecha de nacimiento (rubro sin dato)
- Sexo (rubro sin dato)
- Escolaridad | llene en caso de encontrarse estudiando
- Básica
- Nivel escolar
- Ciclo
- Años cursados
- Documento obtenido
- Comercial
- Rama de estudio
- Ciclo
- Años
- Documento obtenido
- Media
- Medio superior
- Ciclo
- Semestres cursados
- Técnico profesional
- Documento obtenido
- Superior
- Rama (nombre de la licenciatura)
- Semestres cursados
- Ciclo
- Nombre de la licenciatura
- Documento obtenido
- Nombre de la Institución
- Postgrado
- Nivel
- Semestres cursados
- Ciclo
- Nombre del postgrado
- Documento obtenido
- Nombre de la Institución
- Información médica (opcional)
- **¿Usted fuma? (datos de salud)**
- **¿Ha tenido un accidente en su lugar de trabajo? (datos de salud)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- **Indique su tipo de sangre (tipo sanguíneo)**
- **¿Padece alguna enfermedad crónica? (datos de salud)**
- En caso afirmativo, indique la categoría médica
- Fecha
- Firma

### ◆ **Consentimiento para ser asegurado**

- Escudo del Instituto
- Área que elabora
- Subárea que elabora
- Título del documento
- Número de póliza (rubro sin dato)
- Instrucción de llenado
- Nombre
- **RFC**
- Estado civil
- **Teléfono**
- **Entidad federativa**
- **Domicilio**
- Datos laborales
- Unidad de adscripción
- Domicilio
- **Beneficiarios**
- **Nombre**
- **Parentesco**
- **Porcentaje**
- Durante la minoría de edad páguese a
- Revocables
- Fecha de elaboración
- Firma del interesado
- Fecha de la unidad de adscripción
- Formato para ser llenado por el personal de honorarios

### ◆ **Declaratoria bajo protesta de decir verdad**

- Lugar y fecha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- A quien corresponda
- Contenido
- Nombre y firma de quien elabora
- **RFC**

### ◆ Carta declaratoria

- Escudo del Instituto
- Número de contrato (**número de empleado**)
- Título
- Lugar y fecha
- Proemio
- Declaratoria
- Autorizaciones de investigaciones
- Protesto
- Nombre
- Firma
- **RFC**

### ◆ Manifestación de conocimiento

- Escudo del Instituto
- Número de contrato (**número de empleado**)
- Título
- A quien se dirige
- Contenido
- Nombre
- **RFC**
- Puesto
- Plaza
- Fecha
- Nivel de tabulador
- Firma

### ◆ Formato de movimientos de honorarios

- Escudo del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

- Área que elabora
- Subárea que elabora
- Tipo de movimiento
- Título
- Nombre
- Número de empleado
- Unidad administrativa
- Radicación
- Descripción del puesto
- Actividad institucional
- Unidad responsable
- Proyecto
- Subprograma
- Grado
- Número de puesto
- Honorarios mensuales
- Datos personales
- **RFC/CURP**
- Sexo
- **Domicilio**
- Estado civil
- Teléfono
- Documentación entregada
- Fecha de elaboración
- Vigencia del contrato
- Firma del prestador de servicios
- Firma del coordinador y/o enlace administrativo

◆ **Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones)**

- Número de anverso
- Folio
- Período que ampara la constancia
- Mes inicial
- Mes final
- Ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

- Esta información deberá ser conservada por el trabajador
- **RFC**
- **CURP**
- Nombre
- Instrucción de llenado
- Área geográfica del salario mínimo
- Si el patrón realizó calculo anual
- Tarifa utilizada
- Proporción del subsidio
- Calculada conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio que declara
- Calculada conforme a las disposiciones vigentes en 1991
- Si el trabajador es sindicalizado
- Si es asimilado a salarios, señale la clave correspondiente
- Clave de la entidad federativa donde prestó sus servicios
- RFC de los otros patrones
- Datos informativos
- Monto de las aportaciones voluntarias efectuadas
- Monto de las aportaciones voluntarias deducibles para trabajadores que realizaron su declaración
- Indique si el patrón aplicó el monto de las aportaciones voluntarias en el cálculo del impuesto
- Impuesto sobre la renta
- Total de ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados (campo Q, más el campo R de esta página, mas los campos a, mas i, mas m de la página 2, mas el campo S1 de la página 3)
- Impuesto local a los ingresos por sueldos, salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (7)
- Ingresos exentos (campo v de esta página, más el campo c, de la página 2, mas el campo R1 de la pagina 2)
- Total de las aportaciones voluntarias deducibles
- Ingresos no acumulados (campo y de esta página, mas el campo g de la página 2)
- Ingresos no acumulables (a-b-c-d-e)
- ISR conforme a la tarifa anual
- Subsidio acreditable (2007 y anteriores)
- Subsidio no acreditable (2007 y anteriores)



### INE-CT-R-0351-2023

- Monto del subsidio para el empleo que correspondió al trabajador durante el ejercicio (2008 y posteriores) (8)
- Monto de subsidio acreditable fracción III (2)
- Monto de subsidio acreditable fracción IV (2)
- Impuestos sobre ingresos acumulables
- Impuestos sobre ingresos no acumulables
- Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que declara (m+n)
- Impuesto retenido al contribuyente (campo z de esta página, más los campos h, mas j, mas n, de la página 2, más los campos u1, mas v1, de la página 3)
- Pagos por separación
- Monto total del pago en una sola exhibición (no debería hacer anotación alguna en r, s y t)
- Ingresos totales por pago en parcialidades (no hacer anotación alguna en q)
- Monto diario percibido por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades (no hacer anotación alguna en q)
- Cantidad que se hubiese percibido en el periodo de no haber pago único por jubilaciones o haberes de retiro en una sola exhibición (no hacer anotación alguna en q)
- Número de días (9)
- Ingresos exentos
- Ingresos gravables
- Ingresos acumulables
- Ingresos no acumulables
- Impuestos retenidos
- Notas
- Expedición por duplicado
- Pagos por separación (Continuación)
- Monto total pagado
- Número de años de servicio del trabajador
- Ingresos exentos
- Ingresos gravados
- Ingresos acumulables (último sueldo mensual ordinario) (2)
- Impuesto retenido
- Ingresos asimilados a salarios (sin incluir (3))
- Ingresos asimilados a salarios



### INE-CT-R-0351-2023

- Impuesto retenido durante el ejercicio
- Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes (por ejercer la opinión otorgada por el empleador)
- Valor de mercado de las acciones o títulos valor al ejercer la opción (4)
- Precio establecido al otorgarse la opción de ingresos en acciones o títulos de valor
- Ingreso acumulable (k-l siempre que k sea mayor)
- Impuesto retenido
- Pagos del patrón efectuados a sus trabajadores (incluyendo (3))
- Gravado
- Exento
- Sueldos, salarios, rayas y jornales
- Gratificación anual
- Viáticos y gastos de viaje
- Tiempo extraordinario
- Prima vacacional
- Prima dominical
- Participación de lo trabajadores en las utilidades (PTU)
- Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios
- Fondo de ahorro
- Caja de ahorro
- Vales de despensa
- Ayuda para gastos de funeral
- Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón
- Premios por puntualidad
- Prima de seguro de vida
- Seguro de gastos médicos mayores
- Vales para restaurante
- Vales para gasolina
- Notas
- Pagos del patrón efectuados a sus trabajadores (incluyendo (1))
- Gravado
- Exento
- Vales para ropa
- Ayuda para renta
- Ayuda para artículos escolares





## INE-CT-R-0351-2023

- Dotación o ayuda para anteojos
- Ayuda para transporte
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores y/o sus hijos
- Pagos efectuados por otros empleadores (2) (3)
- Otros ingresos por salarios
- Impuesto sobre la renta por sueldos y salarios
- Suma del ingreso gravado por sueldos y salarios (suma de los campos o de la página 2 al p1 de la columna “gravado” de la página 3)
- Suma del ingreso exento por sueldos y salarios (suma de los campos o de la página 2 al p1 de la columna “exento” de la página 3)
- Suma de ingresos por sueldos y salarios (q1+r1) monto del impuesto local a los ingresos
- Por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido durante el ejercicio
- Impuesto retenido durante el ejercicio
- Impuesto retenido por otro(s) patrón(es) durante el ejercicio (2)
- Saldo a favor determinado en el ejercicio que declara, que el patrón compensará durante el siguiente ejercicio o solicitará su devolución
- Saldo a favor del ejercicio anterior no compensado durante el ejercicio que ampara la constancia
- Suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario le correspondió al trabajador
- Crédito al salario entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio (6)
- Monto total de ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social
- Suma de ingresos exentos por concepto de prestaciones de previsión social
- Monto del subsidio para el empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara (7)
- Datos del retenedor
- RFC
- CURP (rubro sin dato)
- Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) o denominación o razón social



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- Datos del representante legal
- CURP
- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s)
- Firma del retenedor o representante legal
- Sello del retenedor en caso de tenerlo
- Firma de recibido por el contribuyente
- Notas

### ◆ Credencial de empleado

- Escudo del Instituto
- Áreas que expiden
- Nombre
- Cargo
- **Fotografía**
- Número de empleado
- CURP
- Adscripción
- Ingreso al puesto
- Expedida y certificada en
- Firma del empleado
- Nombre y firma del coordinador administrativo
- Código de barras
- Refrendos

### ◆ Aviso del alta del trabajador

- Escudo del Instituto
- Áreas que expiden
- Título
- Fundamentación
- Datos del trabajador
- Movimiento
- Folio
- Código de barras
- **CURP**
- **RFC**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0351-2023**

- **Número de seguridad social (NSS)**
- Nombre
- Domicilio
- Clave y nombre la clínica
- Ramo
- Nombre del ramo
- Pagaduría
- Nombre de la pagaduría
- Clave de cobro
- Fecha de ingreso
- Nombramiento
- Sueldo básico
- Sueldo básico de aportación
- Remuneración total
- Sello digital del aviso afiliatorio
- Datos del funcionario facultado (nombre y firma)
- Fecha y hora de recepción
- Sello de recepción del ISSSTE
- Ninguna
- Observaciones
- Fecha
- Descripción de campos
- Aviso de privacidad

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

### **◆ Solicitud de empleo**

- **Edad**
- **Fotografía**
- **Domicilio**
- **Fecha de nacimiento**
- **Lugar de nacimiento**
- **Sexo**
- **Nombre**
- **Parentesco**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0351-2023**

- **Ocupación**
- **Nombre completo**
- **Domicilio del trabajo actual**

### **◆ Certificación de nacimiento**

- **CURP**
- **Código de barras**
- **Número de oficialía**
- **Número de libro**
- **Localidad o delegación**
- **Fecha de registro**
- **Municipio**
- **Entidad federativa**
- **Registrado**
- **Fecha de nacimiento**
- **Localidad**
- **Entidad federativa**
- **Municipio**
- **País**
- **Nombre**
- **Nacionalidad**
- **Nombre**
- **Nacionalidad**

### **◆ Cédula de identificación fiscal**

- **Código QR**
- **RFC**
- **idCIF**
- **CURP**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- **Teléfono**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

### ◆ CURP

- CURP
- Código de barras

### ◆ Acta de titulación

- Fotografía

### ◆ Titulo de pasante

- Fotografía

### ◆ Carta de pasante

- Fotografía

### ◆ Cédula de pasante

- Fotografía
- Número de cédula
- CURP

### ◆ Credencial para votar

- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Fotografía
- Clave de elector
- CURP
- Año de registro
- Estado
- Municipio
- Sección
- Localidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0351-2023**

- Emisión
- Vigencia
- Código QR
- Huella dactilar

### **◆ Recibo de luz (comprobante de domicilio)**

- Nombre
- Domicilio

### **◆ Censo de recursos humanos**

- RFC
- CURP
- Domicilio
- Teléfono
- Correo electrónico
- Nombre de terceros
- Fecha de nacimiento
- Datos de salud
- Tipo sanguíneo

### **◆ Consentimiento para ser asegurado**

- RFC
- Teléfono
- Entidad federativa
- Domicilio
- Beneficiarios
- Nombre
- Parentesco
- Porcentaje

### **◆ Declaratoria bajo protesta de decir verdad**

- RFC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

### ◆ Carta declaratoria

- Número de empleado
- RFC

### ◆ Manifestación de conocimiento

- Número de empleado
- RFC

### ◆ Formato de movimientos de honorarios

- RFC
- CURP
- Domicilio

### ◆ Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones)

- RFC
- CURP

### ◆ Credencial de empleado

- Fotografía

### ◆ Aviso del alta del trabajador

- CURP
- RFC
- NSS

En la documentación remitida por el área **JL-JAL** se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Solicitud de empleo	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	<b>Solicitud de empleo</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del trabajo actual	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Certificación de nacimiento</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de oficialía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de libro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad o delegación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Certificación de nacimiento	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad federativa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registrado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad federativa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Certificación de nacimiento	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Cédula de identificación fiscal	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
idCIF	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



### INE-CT-R-0351-2023

Documento	<b>Cédula de identificación fiscal</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Correo electrónico</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	<b>CURP</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Acta de titulación</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	<b>Título de pasante</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Carta de pasante</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Cédula de pasante</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cédula	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Huella dactilar</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	Recibo de luz	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Censo de recursos humanos	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo sanguíneo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	Consentimiento para ser asegurado	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Teléfono	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Entidad federativa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Beneficiarios	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Porcentaje	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	<b>Declaratoria bajo protesta de decir verdad</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	<b>Carta declaratoria</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	<b>Manifestación de conocimiento</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	<b>Formato de movimiento de honorarios</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	<b>Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones)</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

Documento	<b>Credencial de empleado</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Aviso del alta del trabajador</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>NSS</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, LFTAIP y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*

*(...)” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

1. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable*

(...)" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

### **"Artículo 15**

#### **De la información confidencial**

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello*

(...)" (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono, clave de elector, huella digital y NSS de personas físicas** proporcionados por el área **DEPPP**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **edad, fotografía, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, nombre, parentesco, ocupación, código de barras, número de oficialía, número de libro, localidad o delegación, fecha de registro, municipio, entidad federativa, registrado, país, nacionalidad, código QR, idCIF, número de cédula, año de registro, sección, emisión, vigencia, datos de salud, tipo sanguíneo, beneficiarios, porcentaje** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	36 y 37
Fotografía	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	64 y 65
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	46
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2019	70 y 71
Sexo	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	46 y 47
Datos de terceros (nombre)	INE-CT-R-0280-2019	21/11/2019	11 a 14
Parentesco	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	42 y 43
Ocupación	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	90 y 91
Código de barras/código de barras (bidimensional)	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55
Número de oficialía	INE-CT-R-0183-2019	22 /08/2019	50 y 51
Número de libro	INE-CT-R-0183-2019	22 /08/2019	50 y 51
Localidad o delegación	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	58 y 59
Fecha de registro	INE-CT-R-0183-2019	22 /08/2019	50 y 51
Municipio	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	65 y 66
Estado/entidad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	58 y 59
País	INE-CT-R-0158-2019	18/07/2019	21 y 22
Nacionalidad	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	62-63
Código QR	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55
idCIF	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	60
Año del registro	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	56 a 58
Sección	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	65 y 66





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Emisión	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	93 y 94
Vigencia	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	66
Datos de salud	INE-CT-R-0017-2018	18/01/2018	16 a 20
Tipo sanguíneo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	95 a 97
Beneficiarios	INE-CT-R-0347-2018	07/06/2018	42

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (sic).*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-0351-2023**

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

#### **D. Requerimiento**

Se requiere al área JL-JAL que realice una revisión exhaustiva a la versión pública del expediente laboral que pone a disposición de la persona solicitante y realice los ajustes a que haya lugar, toda vez que se advierten visibles (públicos) diversos datos personales que el CT ha confirmado como confidenciales. Sirven de ejemplos enunciativos, más no limitativos:

<b>Dato</b>	<b>Antecedente</b>
Estado civil	<u>INE-CT-R-0141-2019</u>
Dependientes económicos	<u>INE-CT-R-0347-2018</u>
Firma (cuando ésta sea de un tercero o que no haya sido en su calidad de servidor público)	<u>INE-CT-R-0141-2018</u>
Sexo	<u>INE-CT-R-0141-2019</u>
Actividad económica	<u>INE-CT-R-0347-2018</u>

Asimismo, se advierte que clasifica como confidenciales datos que tienen el carácter de públicos. Sirven de ejemplos enunciativos, más no limitativos, los siguientes:

- Domicilio del trabajo actual (si se trata del sector público)
- Número de cédula

Debido a lo anterior, deberá atender el requerimiento referido, al día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### Confidencialidad total

El área OIC (sobre el pronunciamiento de existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme) clasificó como confidencialidad total la información solicitada en el punto 1 de la solicitud [*“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE” (sic)*], señalando que el sólo pronunciamiento podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>6</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423003488	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03290	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		

<sup>6</sup> P=Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	13/11/2023		
Número de RA <sup>7</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>8</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC [pronunciamento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme (no graves)]** clasificó como confidencialidad total el punto 1 de la solicitud. [“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE” (sic)]

Si bien, el área no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

El área **OIC** señaló lo siguiente:

*“Del análisis a la solicitud, se advierte que lo que pretende el particular es que este OIC se pronuncie respecto a la existencia de **procedimientos y sanciones en contra de una persona servidora pública identificada por nombre, cargo y área de adscripción**; lo que*

<sup>7</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>8</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

implica un pronunciamiento respecto a la existencia de **procedimientos de responsabilidad administrativa** en contra de la persona de interés del particular.

Precisado lo anterior, este Órgano Interno de Control, en beneficio del solicitante, considera idóneo pronunciarse por cada uno de los supuestos que la petición puede abarcar en **materia de responsabilidades administrativas**, competencia de esta autoridad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a saber:

- **Procedimientos en trámite.**
- **Procedimientos concluidos sin sanción.**
- **Procedimientos concluidos con sanción no firme.**
- **Procedimientos concluidos con sanción firme.**

### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Sobre el particular, se informa que la **Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA)**, es competente para tramitar, substanciar y proponer al Titular del Órgano Interno de Control la resolución para la determinación de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, **por la comisión de faltas administrativas no graves**, atendiendo a los procedimientos establecidos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ejercicio de las atribuciones referidas en los artículos 480, apartado 1 y 490, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción I, inciso b), y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, en respuesta a lo solicitado por el particular, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante**, en virtud de que implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo tales consideraciones se advierte que, emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme** en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas de modo que se podría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

*Aunado a lo anterior, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, **sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento de la persona titular de la información, ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.***

*En relación con lo anterior, el punto Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*En ese tenor y respecto a las denuncias y procedimientos que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su responsabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

*Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*Al respecto, es ilustrativa la tesis aislada número 2a. LXIII/20082<sup>9</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “**DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**”*

*De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>10</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

*Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

**Por último, debe atenderse también que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

---

<sup>9</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700

<sup>10</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>11</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria**. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de una persona, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, **podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad**, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera de quien se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.**

Para robustecer lo anterior, se considera relevante citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales, en lo conducente, se transcriben a continuación:

### **RRA 1446/17**

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)

### **RRA 2515/17**

---

<sup>11</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

### **RRA 11026/22**

*“A través de su Comité de Transparencia, emita un acta debidamente fundada y motivada, en la que únicamente **se confirme la clasificación de emitir un pronunciamiento afirmativo o negativo** respecto la existencia o inexistencia de información relacionada con sanciones o **procedimientos en trámite; de procedimientos concluidos en donde no se impuso sanción; y, de procedimientos concluidos en donde se haya impuesto sanción pero que no se encuentre firme**, de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

### **RRA 6326/23**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

*“El artículo 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

*En virtud de lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, para que investigue las posibles irregularidades en que incurrió el sujeto obligado y determine lo que en derecho corresponda.*

*Lo anterior, al advertirse que existe un pronunciamiento sobre la información solicitada, pues tanto la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la Dirección Jurídica, se pronunciaron del expediente de denuncia, al señalar que los documentos solicitados formaron parte de un expediente de auto de desechamiento, ya que los hechos denunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa que no se lograron acreditar, en el contexto de un expediente que culminó sin sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, revelando información de carácter confidencial.”*

### INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

***Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)***

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113 fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme en contra de la persona de interés del solicitante.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme** en contra de la persona servidora pública de interés del particular, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área OIC [**pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme (no graves)**] clasificó como confidencialidad total, precisando que de proporcionar dicha información estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas servidoras públicas de quienes se solicita la información, ya que el revelar dicha información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con la procedibilidad de clasificar como confidencial los pronunciamientos en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme en contra de personas servidoras públicas identificadas e identificables pues en el caso que nos atañe de darse la información con la que se cuenta se generaría una percepción negativa invariablemente.

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente a los servidores públicos de interés (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de **procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme**) sean divulgados, toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de la persona de quien se solicita la información.



## INE-CT-R-0351-2023

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspectos de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

### **C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

**RRA 1446/17**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...”*  
(sic)

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”* (sic)

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...”* (sic)

### **INE-CT-R-0281-2019**

*“...este CT considera que **la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

**con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)**

**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de confidencialidad total realizada por el área OIC [pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme (no graves)] respecto del punto 1 de la solicitud [**“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE” (sic)**], ya que se estarían emitiendo señalamientos anticipados de la imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información.

### Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área OIC (**sanciones por faltas administrativas graves**), en relación con el punto 1 de la solicitud [**“EXPEDIENTE RALATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE” (sic)**] indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el TFJA es quien podría contar con la información solicitada.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 490 de la LGIPE y 81 y 82 del RIINE:

#### LG IPE

**“Artículo 490. 1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:**

a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;





## INE-CT-R-0351-2023

- b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;*
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;*
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;*
- g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;*
- h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*
- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;*
- j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; Inciso reformado DOF 27-01-2017*
- k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;*
- m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- n) *Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*
- ñ) *Se deroga.*
- o) *Se deroga.*
- p) *Se deroga.*
- q) *Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;*
- r) *Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;*
- s) *Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;*
- t) *Se deroga.*
- u) *Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia.” (sic)*  
**[Énfasis añadido]**

### RIINE

#### “Artículo 81.

1. El **OIC**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

**[Énfasis añadido]**

#### “Artículo 82.



## INE-CT-R-0351-2023

1. Al **OIC** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;
- b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
- f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- h) Derogado;
- i) Derogado;
- j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;
- l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;
- m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- o) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
- q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

- r) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*
- s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;*
- t) Derogado;*
- u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- v) Derogado;*
- w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;*
- x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;*
- bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- cc) Derogado;*
- dd) Derogado;*
- ee) Derogado;*
- ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;*
- gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y*



## INE-CT-R-0351-2023

*Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;*

*hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;*

*ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;*

*jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;*

*ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*mm) Derogado;*

*nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;*

*pp) Derogado;*

*qq) Derogado;*

*rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;*

*ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;*

*tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;*





## INE-CT-R-0351-2023

- uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*
- vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;*
- ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;*
- xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;*
- yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;*
- zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;*
- aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;*
- bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;*
- ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;*
- eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;*
- fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;*
- ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

*flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador; hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le compete al OIC, conforme sus facultades legales;*

*iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;*

*jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;*

*kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;*

*lll) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y*

*mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y*

*nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.*

*2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

*3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.*

*4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.*

*5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.”*

**[Énfasis añadido]**

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **OIC**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada en el **punto 1 de la solicitud** [**“EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

### **(...) MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTA Y/O EVIDENCIA CORRESPONDIENTE” (sic)]**

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

#### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de noviembre de 2023 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](#)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado, en el caso concreto del TFJA; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

- V. Autoridad resolutora:** *Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

...”. (sic)

Asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), establece lo siguiente:

*“Artículo 4. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.*

*Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.” (sic)*

**Conclusión:** En ese tenor, el CT **confirma** manifestación de incompetencia formulada por el área **OIC** (totalidad de la solicitud, **sanciones por faltas administrativas graves**).

### E. Orientación a la persona solicitante

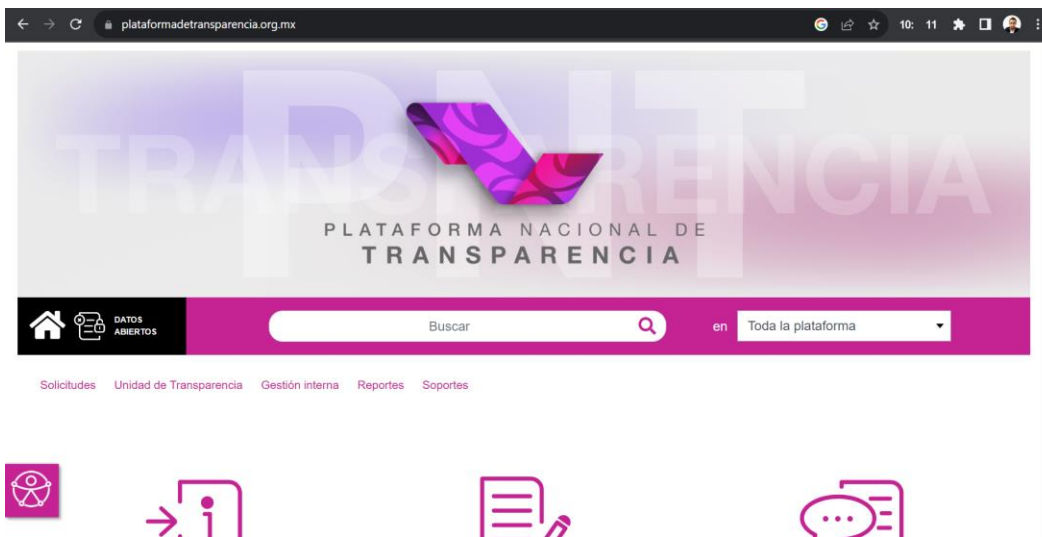
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada (**sanciones por faltas administrativas graves**), podría ser competencia del TFJA, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023



### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 15** le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Información pública (oficios de respuestas por máxima publicidad)</b> Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0017-2018, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>7. Resolución INE-CT-R-0137-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>10. Resolución INE-CT-R-0020-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

	<p>11. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>DEA</b></p> <p>12. Oficio de respuesta <b>INE/DEA/CEI/2614/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>OIC</b></p> <p>13. Oficio de respuesta <b>INE/OIC/UAJ/DJPC/589/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>JL-JAL</b></p> <p>14. Oficio de respuesta <b>INE-JAL-JLE-VS-0807-2023</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>En versión pública</b></p> <p><b>JL-JAL</b></p> <p>15. Expediente laboral, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 15 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> Los archivos señalados en los puntos <b>1 a 15</b>, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a>.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

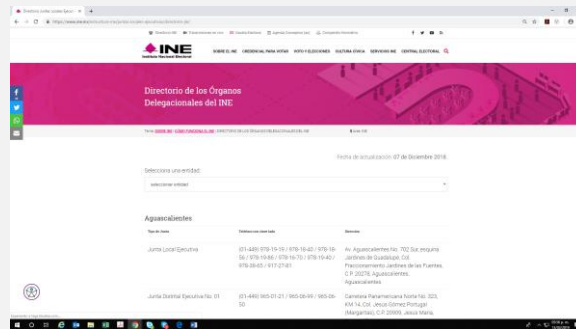


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa, previo pago por costos de reproducción:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.

**Cuota de recuperación**

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0351-2023

	<p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

### H. Fundamento legal

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A, fracciones I, II, IV y V, 16, primer y segundo párrafo, 20 y 41 de la CPEUM; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44, fracción II, 113, fracción 1, 116, 120, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 143 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del RIINE, y 32 del Estatuto Orgánico del ÓIC del INE.

### I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEA, OIC y JL-JAL**, consideradas como públicas.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por el área **JL-JAL** (expediente laboral).

**Tercero.**

**Cuarto. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **OIC [pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme (no graves)]**.

**Quinto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **OIC (sanciones por faltas administrativas graves)**.

**Sexto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al TFJA, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

con la información referente a su solicitud en relación con la totalidad de la solicitud (**sanciones por faltas administrativas graves**).

**Séptimo. Requerimiento.** Se solicita al área **JL-JAL** atender el requerimiento citado en líneas anteriores a efecto de que remita el expediente laboral en versión pública, debidamente clasificado. Se otorga un día hábil posterior a la aprobación de la presente resolución para atender.

**Octavo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC y JL-JAL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

-----  
“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0351-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003488 (UT/23/03290)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de noviembre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Lic. Hugo Quiroz Cabrera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



